



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-037-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos





regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...);

- Que la Disposición Transitoria Primera de la "ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2050 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2033 DEL CANTÓN AMBATO, señala que: "Los trámites que ingresaren antes de entrar en vigencia esta Ordenanza, terminarán su tramitología con la norma que ingresaron, y en un plazo no mayor de un año desde la vigencia de esta actualización. Si termina este plazo, el administrado deberá volver a ingresar los trámites que serán aprobados con la norma de la presente actualización.";
- Que el artículo 72 literal i) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato establece el proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas en el que indica que: "En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.";
- Que con oficio DGS-HS-24-1517, del 25 de septiembre de 2024, la dirección de Gestión del Suelo, señala que: "Se ha revisado el proyecto Definitivo de Urbanización, a la presente fecha se ha cumplido con todos los estudios de las diferentes ingenierías y empresas públicas con todos los requisitos; por lo cual sugerimos se apruebe el proyecto de Urbanización";
- Que la Comisión de Ordenamiento Territorial mediante informe 010-2024, recomienda al pleno del Concejo Municipal Tratar en primer debate el proyecto de: "Ordenanza que contiene parámetros técnicos que regula a la Urbanización NARANJAL", el predio está ubicado en la parroquia Pishilata en la avenida Benjamin Franklin y avenida Platón del cantón Ambato, provincia de Tungurahua";
- Que la Secretaría del Concejo Municipal certifica que: "... el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **10 de diciembre de 2024**, conoció como décimo séptimo punto del Orden del Día N° 048-O-2024, el contenido del informe 010-2024 de la Comisión de Ordenamiento Territorial, notificado con oficio SCM-24-1288; y trató en primer debate el proyecto de "Ordenanza que contiene parámetros técnicos que regula a la Urbanización NARANJAL", sin observaciones.", según se desprende de la Certificación SCM-CERT-315-2024;
- Que mediante informe N° 002-2025 la Comisión de Ordenamiento Territorial, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Tratar y aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza que contiene parámetros técnicos que regula a la Urbanización Naranjal", el predio está ubicado en la parroquia Pishilata en la avenida Benjamin Franklin y avenida Platón del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.";





En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **25 de febrero de 2025**, acogiendo el contenido del informe 002-2025 de la Comisión de Ordenamiento Territorial (FW 46687);

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza que contiene parámetros técnicos que regula a la Urbanización Naranjal".- **Lo certifico.**- Ambato, 5 de marzo de 2025. **Notifíquese.**-

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria del Concejo Municipal Ad-Hoc

c.c: Archivo Concejo (Expediente original)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga
Fecha de elaboración: 2025-03-05
Fecha de aprobación: 2025-03-05



LA NUEVA HISTORIA

